



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

018300

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/17.2/2C.27.1/00010-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/17.1/2C.27.1/ 006840 /2022

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo citado en rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [redacted] ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] en los términos del Título Séptimo Capítulo I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y; Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y; no habiendo más diligencias que desahogar por parte, esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, dicta la siguiente resolución:

1

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), emitió orden de inspección ordinaria número ME0010VI2021, para que se llevara a cabo una visita de inspección al establecimiento denominado [redacted] ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a la autorización 15-V-22-16 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita de inspección ordenada en el proveído descrito en el resultando inmediato anterior, previo citatorio de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, misma que quedó circunstanciada en el acta de inspección número 17-056-025-VN/2021, en el cual fueron circunstanciados hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de violación a la legislación en materia de residuos peligrosos, de igual manera se le señaló al inspeccionado que contaba con un término de cinco días para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- En fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, el C. [redacted] presentó a través de la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) escrito libre por el cual en términos del artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el cual llevo a cabo diversas manifestaciones y apporto las documentales que creyó pertinentes respecto a lo asentado a través del acta de inspección 17-056-025-VN/2021, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Que el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), emitió el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/006465/2021, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo contra la persona moral denominada [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], por los hechos y/u omisiones asentadas en el acta de inspección número 17-052-025-VN/2021 de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, así mismo, se le hizo saber que contaba con quince días hábiles para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho convinieran respecto de los hechos y/u omisiones asentadas en el acta de inspección en cita, lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio





ecológico y Protección al Ambiente, dicho acuerdo fue notificado en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, previo citatorio del día quince de dicho mes y año.

QUINTO. Que en fecha doce de enero del año dos mil veintidós, el C. [redacted], en el carácter de representante legal de la moral denominada [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], presento a través de la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), escrito libre por el cual realizo las manifestaciones que considero pertinentes a efecto de dar contestación al acuerdo de emplazamiento referido en el numeral que antecede, mismo que se tuvo por recibido a través de proveído de misma fecha.

SEXTO. En fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, el C. [redacted] en el carácter de representante legal de la moral denominada [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] presentó a través de la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), escrito libre de misma fecha, el cual fue admitido a través del acuerdo PFFA/17.1/2C.27.1/000642/2022, de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se recibió en la subdelegación jurídica de esta procuraduría, dictamen emitido por la Subdelegación de inspección industrial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, mismo que se tuvo por admitido a través del acuerdo emitido en fecha diecisiete de marzo del año que transcurre

OCTAVO. Que en fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, el C. [redacted] en el carácter de representante legal de la moral denominada [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], presento a través de la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), mismo que se tuvo por admitido a través del proveído de misma fecha.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año que transcurre, y notificado por rotulón en misma fecha, se puso a disposición de la persona moral denominada [redacted] ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], los autos que integran el expediente en que se actúa; con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, a pesar de dicha notificación, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Qué esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en dispuesto por los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la





010000

006840

3

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “Delegaciones” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental”, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a “oficinas de representación de protección ambiental”, con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como “Delegaciones”, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Derivado de la visita de inspección que se llevó a cabo el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, se levantó el acta de inspección número 17-056-025-VN/2021, a través de la cual se asentaron hechos y/u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.1/006465/2021 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, iniciando procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada [REDACTED], ubicada en [REDACTED], Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], por las posibles infracciones que a continuación se transcriben:

EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
 - a. En relación con las fracciones I y IV del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que ha tratado residuos peligrosos que no se encuentran listados en el Resolutivo primero de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento in situ de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda vez que durante la visita de inspección de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, se observó que la moral inspeccionada, da tratamiento a **LODOS ABRASIVOS, LODOS DE PINTURA, LODOS DE RESINA, PINTURAS Y LODOS, LODO TX, GALVANO, LODO VIBRADO, LODO DE GRAFITO, LODOS DE FUNDIMIENTOS, LODO DE TINTAS, PINTURA, LODOS, AGUAS DE GALVANOPLASTIA**, mismos que no se encuentran autorizados mediante la autorización anteriormente referida.
 - b. En relación con la Condicionante Técnica numeral 7 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento in situ de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, ya que no presenta el muestreo y análisis realizado a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la autoridad competente, de los lodos resultantes de dicho tratamiento, **por cada lote de residuos peligrosos tratados:**





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 02/01/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/01/2020 | 800 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 09/01/2020 | 2170 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 15/01/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 16/01/2020 | 1400 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 17/01/2020 | 120 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 20/01/2020 | 2760 |
| [REDACTED] | LODO Y AGUAS | T. | 20/01/2020 | 685.4 |
| [REDACTED] | LODO | T. | 21/01/2020 | 250 |
| [REDACTED] | LODOS PLANTA TRATAMIENTO AGUA INDUSTRIALES | T. | 25/01/2020 | 300 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 30/01/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 28/01/2020 | 800 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 29/01/2020 | 2,699.70 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCARGA | T. | 29/01/2020 | 176 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 31/01/2020 | 231 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 31/01/2020 | 4664 |
| [REDACTED] | LODOS DE RESINA | T. | 31/01/2020 | 200 |
| [REDACTED] | TAMBO CON 100 LITROS DE GASOLINA CON AGUA Y LODOS | T. | 01/02/2020 | 100 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 06/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | PINTURAS Y LODOS | T. | 11/02/2020 | 187 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 17/02/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODO TX AGUAS | T. | 18/02/2020 | 2,435.20 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 3173 |

4

[Handwritten signature]





018800

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|--|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 20/02/2020 | 22.5 |
| [REDACTED] | LODOS DEL PROCESO DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 24/02/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 26/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 27/02/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODO | T. | 02/03/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS (AGUA) | T. | 06/03/2020 | 1000 |
| [REDACTED] | LODOS CON GRASA | T. | 09/03/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 12/03/2020 | 5400 |
| [REDACTED] | LODO TX GALVAN | T. | 13/03/2020 | 1065 |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 215 |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 201 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 19/03/2020 | 1,000 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 18/03/2020 | 2,000 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 18/03/2020 | 4,520 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T. | 19/03/2020 | 1,317 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 20/03/2020 | 220 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 660 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 2,950 |
| [REDACTED] | LODO, ARENA CONTAMINADA | T. | 28/03/2020 | 28 |

5





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODO TX, GALVANO | T. | 03/04/2020 | 528 |
| [REDACTED] | LODO VIBRADO | T. | 03/04/2020 | 350 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 13/04/2020 | 1,250 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | | 16/04/2020 | 84.99 |
| [REDACTED] | LODO DE GRAFITO | T. | 17/04/2020 | 26.5 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 21/04/2020 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE GASIFICACION | T. | 22/04/2020 | 122.85 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 23/04/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS CON TRAPO Y CARTON IMPREGNADO DE ACEITE Y GRASA | T. | 27/04/2020 | 170 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DESGASIFICACION | T. | 02/06/2020 | 79 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/06/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T. | 03/06/2020 | 102.5 |
| [REDACTED] | LODO DE TINTAS, PINTURA | T. | 08/06/2020 | 526 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 08/06/2020 | 4500 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 09/06/2020 | 1200 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 13/06/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO | T. | 18/06/2020 | 2363 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T. | 19/06/2020 | 462 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 25/06/2020 | 2200 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 25/06/2020 | 2000 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE AGUA DE PROCESO | T. | 29/06/2020 | 50 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 01/07/2020 | 3250 |

6

[Handwritten signature]





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 03/07/2020 | 1320 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 10/07/2020 | 2640 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO | T | 13/07/2020 | 518 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T | 16/07/2020 | 979 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO | T | 20/07/2020 | 1504 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 23/07/2020 | 1400 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 28/07/2020 | 2145 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | 03/08/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 06/08/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 10/08/2020 | 150 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | 17/08/2020 | 1200 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 18/08/2020 | 5750 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 19/08/2020 | 1485 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 24/08/2020 | 143 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T | 26/08/2020 | 800 |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T | 07/08/2020 | 340.5 |
| [REDACTED] | LODOS DE | T | 02/09/2020 | 1145 |
| [REDACTED] | LODO DE TRINCHERA | T | 03/09/2020 | 437 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 07/09/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO T AGUAS | T | 09/09/2020 | 4184.7 |
| [REDACTED] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 09/09/2020 | 4400 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE | T | 15/09/2020 | 197.5 |

7





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| | LA DESCALIFICACIÓN | | | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 15/09/2020 | 2360 |
| [REDACTED] | RECOLECCIÓN DE LODOS | T | 15/09/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 18/09/2020 | 1000 |
| [REDACTED] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 20 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 |
| [REDACTED] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 |
| [REDACTED] | LODO SOLUBLE | T | 21/09/2020 | 10 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/10/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS | T | 14/10/2020 | 2237.2 |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T | 10/10/2020 | 267 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 14/10/2020 | 1811.4 |
| [REDACTED] | LODOS TX AGUA | T | 13/10/2020 | 3168 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 15/10/2020 | 1750 |
| [REDACTED] | LODO DE TRINCHERA | T | 19/10/2020 | 179 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE DESGASIFICACION | T | 19/10/2020 | 153.5 |
| [REDACTED] | LODOS PREVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 28/10/2020 | 186 |

8

[Handwritten signature]





118800

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | nov-20 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS DE CARBONATO C/ACEITE SULFURICO | T | nov-20 | 1407.5 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON AEITE | T | nov-20 | 3200 |
| [REDACTED] | LODO TX, AGUAS GALVANO | T | nov-20 | 3510 |
| [REDACTED] | LODO VIBRADO | T | nov-20 | 320 |
| [REDACTED] | LODO DE GRAFITO | T | nov-20 | 26 |
| [REDACTED] | LODO PROVENIENTE DE GASIFICACION | T | nov-20 | 47 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | nov-20 | 2609 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | nov-20 | 395 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 10/12/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 18/12/2010 | 150 |
| [REDACTED] | LODOS DE FOSA DE RETENCIION | T | 18/12/2010 | 133 |
| [REDACTED] | LODOS, AGUAS DE GALVANOPLASTIA | T | 21/12/2020 | 5945 |
| [REDACTED] | LODOS CON AGUA | T | 15/12/2020 | 28 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T | 22/12/2020 | 950 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T | 22/12/2020 | 2090 |

Lo anterior a fin de determinar su peligrosidad y en consecuencia su destino final.

- c. En relación con la Condicionante Técnica numeral 9 incisos f) de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento in situ de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, **toda vez que no registrar en la bitácora la cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento.**



1506840

006840

10

- d. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la Condicionante Técnica numeral 10 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, toda vez que no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos autorizados en la multicitada Autorización.
- e. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la Condicionante Técnica numeral 16 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, expedida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, al no exhibir la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00789-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007.

Como ya se mencionó, en uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, vía oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), se recibió escrito, firmado por el C. [redacted] quien dijo ser Representante Legal de la persona moral denominada [redacted], mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró convenientes en relación al acta de inspección número 17-056-025-VN/2021, de fecha de diez de marzo del año dos mil veintiuno. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, exhibiendo escrito constante de dos fojas con firma autógrafa y dos anexos, consistentes en:

1. Copia simple del escrito de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, dirigido al Ing [redacted], en el carácter de Director General de la Dirección de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Estado de México, el día seis de agosto de año dos mil diecinueve.
2. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 16013, con fecha de embarque el día treinta de noviembre del año dos mil veinte, constante de una foja.
3. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción 1676, con fecha de embarque el día treinta de julio del año dos mil veinte, constante de una foja.

Como se determinó mediante el acuerdo de emplazamiento PFPA/17.12C.27.1/006465/2021, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, y al haber realizado el análisis de las documentales señaladas con anterioridad, se tuvo que **no fueron desvirtuadas ni mucho menos subsanadas** las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, pues se consideraron los siguientes elementos:

1. El escrito no cumplía con las formalidades establecidas en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que en este acto, con fundamento en el artículo 17-A de dicha ley, se apercibe al inspeccionado a efecto de que en el término **de 10 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente proveído, acredite la personalidad con la que comparece.
2. Por lo que, suponiendo sin conceder que el C. [redacted] quien dijo ser Representante Legal de la persona moral denominada [redacted], hubiera gozado del carácter del que hace referencia en el escrito de mérito, las documentales presentadas por el mismo, no gozaron de valor probatorio pleno, puesto que los mismos fueron presentados en copia simple, por tanto incumplen con lo establecido en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación aplicada de manera supletoria al presente procedimiento administrativo.





048800

006840

11

- De igual manera no presentó el muestreo y análisis realizado a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la autoridad competente, de los lodos resultantes de dicho tratamiento, por cada lote de residuos peligrosos tratados y no presento la bitácora del sistema de tratamiento que incluya la cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento; así mismo no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción para la aceptación de los residuos peligrosos amparados en la Autorización para tratamiento de residuos peligrosos No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR:710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT. Así como también no presenta la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00789-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007.

Por lo que en el acuerdo de emplazamiento se ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

EN MATERIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que cuenta con la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, que incluya los residuos peligrosos siguientes: **lodos abrasivos, lodos de pintura, lodos de resina, pinturas y lodos, lodo tx, galvanos, lodo vibrado, lodo de grafito, lodos de fundimientos, lodo de tintas, pintura, lodos, aguas de galvanoplastia; como los establece el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**
- Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que cuenta con los resultados del muestreo y análisis de lodos resultantes de dicho tratamiento, por cada lote de residuos peligrosos tratados, para determinar su peligrosidad y en consecuencia su destino final; de los siguientes lotes tratados:

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|--|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 02/01/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/01/2020 | 800 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 09/01/2020 | 2170 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 15/01/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 16/01/2020 | 1400 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 17/01/2020 | 120 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 20/01/2020 | 2760 |
| [REDACTED] | LODO Y AGUAS | T. | 20/01/2020 | 685.4 |
| [REDACTED] | LODO | T. | 21/01/2020 | 250 |
| [REDACTED] | LODOS PLANTA TRATAMIENTO AGUA INDUSTRIALES | T. | 25/01/2020 | 300 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 30/01/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 28/01/2020 | 800 |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 29/01/2020 | 2,699.70 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCARGA | T. | 29/01/2020 | 176 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 31/01/2020 | 231 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 31/01/2020 | 4664 |
| [REDACTED] | LODOS DE RESINA | T. | 31/01/2020 | 200 |
| [REDACTED] | TAMBO CON 100 LITROS DE GASOLINA CON AGUA Y LODOS | T. | 01/02/2020 | 100 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 06/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | PINTURAS Y LODOS | T. | 11/02/2020 | 187 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 17/02/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODO TX AGUAS | T. | 18/02/2020 | 2,435.20 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 3173 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 20/02/2020 | 22.5 |
| [REDACTED] | LODOS DEL PROCESO DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 24/02/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 26/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 27/02/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODO | T. | 02/03/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS (AGUA) | T. | 06/03/2020 | 1000 |
| [REDACTED] | LODOS CON GRASA | T. | 09/03/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 12/03/2020 | 5400 |
| [REDACTED] | LODO TX GALVAN | T. | 13/03/2020 | 1065 |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 215 |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 201 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 19/03/2020 | 1,000 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 |

12

[Handwritten signature]





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

018200

006840

13

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 18/03/2020 | 2,000 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 18/03/2020 | 4,520 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T. | 19/03/2020 | 1,317 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 20/03/2020 | 220 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 660 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 2,950 |
| [REDACTED] | LODO, ARENA CONTAMINADA | T. | 28/03/2020 | 28 |
| [REDACTED] | LODO TX, GALVANO | T. | 03/04/2020 | 528 |
| [REDACTED] | LODO VIBRADO | T. | 03/04/2020 | 350 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 13/04/2020 | 1,250 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | | 16/04/2020 | 84.99 |
| [REDACTED] | LODO DE GRAFITO | T. | 17/04/2020 | 26.5 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 21/04/2020 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE GASIFICACION | T. | 22/04/2020 | 122.85 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 23/04/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS CON TRAPO Y CARTON IMPREGNADO DE ACEITE Y GRASA | T. | 27/04/2020 | 170 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DESGASIFICACION | T. | 02/06/2020 | 79 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/06/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T. | 03/06/2020 | 102.5 |
| [REDACTED] | LODO DE TINTAS, PINTURA | T. | 08/06/2020 | 526 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 08/06/2020 | 4500 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 09/06/2020 | 1200 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 13/06/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO | T. | 18/06/2020 | 2363 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T. | 19/06/2020 | 462 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 25/06/2020 | 2200 |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

005840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [Redacted] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T | 25/06/2020 | 2000 |
| [Redacted] | LODOS PROVENIENTES DE AGUA DE PROCESO | T | 29/06/2020 | 50 |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/07/2020 | 3250 |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T | 03/07/2020 | 1320 |
| [Redacted] | LODO CONTAMINADO | T | 10/07/2020 | 2640 |
| [Redacted] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO | T | 13/07/2020 | 518 |
| [Redacted] | LODOS Y PINTURA | T | 16/07/2020 | 979 |
| [Redacted] | LODO GALVANO | T | 20/07/2020 | 1504 |
| [Redacted] | LODOS ACEITOSOS | T | 23/07/2020 | 1400 |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T | 28/07/2020 | 2145 |
| [Redacted] | LODOS ABRASIVOS | T | 03/08/2020 | 600 |
| [Redacted] | LODOS ACEITOSOS | T | 06/08/2020 | 600 |
| [Redacted] | LODO CONTAMINADO | T | 10/08/2020 | 150 |
| [Redacted] | LODOS ABRASIVOS | T | 17/08/2020 | 1200 |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 18/08/2020 | 5750 |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T | 19/08/2020 | 1485 |
| [Redacted] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 24/08/2020 | 143 |
| [Redacted] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T | 26/08/2020 | 800 |
| [Redacted] | LODOS DE FUNDIMENTOS | T | 07/08/2020 | 340.5 |
| [Redacted] | LODOS DE | T | 02/09/2020 | 1145 |
| [Redacted] | LODO DE TRINCHERA | T | 03/09/2020 | 437 |
| [Redacted] | LODO CONTAMINADO | T | 07/09/2020 | 400 |
| [Redacted] | LODO GALVANO T AGUAS | T | 09/09/2020 | 4184.7 |
| [Redacted] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 09/09/2020 | 4400 |

14





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

448800

006840

15

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCALIFICACIÓN | T | 15/09/2020 | 197.5 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 15/09/2020 | 2360 |
| [REDACTED] | RECOLECCIÓN DE LODOS | T | 15/09/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 18/09/2020 | 1000 |
| [REDACTED] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 20 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 |
| [REDACTED] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 |
| [REDACTED] | LODO SOLUBLE | T | 21/09/2020 | 10 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/10/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE | T | 14/10/2020 | 2237.2 |
| [REDACTED] | FUNDIMENTOS | T | 10/10/2020 | 267 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 14/10/2020 | 1811.4 |
| [REDACTED] | LODOS TX AGUA | T | 13/10/2020 | 3168 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 15/10/2020 | 1750 |
| [REDACTED] | LODO DE TRINCHERA | T | 19/10/2020 | 179 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE DEGASIFICACION | T | 19/10/2020 | 153.5 |
| [REDACTED] | LODOS PREVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 28/10/2020 | 186 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | nov-20 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS DE CARBONATO C/ACEITE SULFURICO | T | nov-20 | 1407.5 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON AEITE | T | nov-20 | 3200 |
| [REDACTED] | LODO TX, AGUAS GALVANO | T | nov-20 | 3510 |





006840

Table with 5 columns: Nombre de la empresa, Nombre del residuo, CRET, FECHA, CANTIDAD KG. Rows include various types of sludge and waste like LODO VIBRADO, LODO DE GRAFITO, etc.

16

Como lo establece la Condicionante Técnica numeral 7 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

- 3. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que la bitácora para tratamiento de residuos peligrosos, en la que se incluya cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 9 incisos f) de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.
4. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, los manifiestos de entrega, transporte y recepción, en original y copia para cotejo, de todos y cada uno de los lotes mencionados en la tabla anexa de la medida correctiva numeral 2; para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la Autorización No. 15-V-22-16, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 10 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.
5. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del





006840

006840

presente proveído, en original y copia para cotejo, la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00789-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007 actualizada, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 16 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, expedida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.1/006465/2020 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se otorgó a la persona moral denominada [redacted] **Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144**, un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número 17-056-025-VN/2021 de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la empresa inspeccionada en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

17

En este sentido, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, esta autoridad recibió escrito libre signado por el Lic. [redacted] en el carácter de representante legal de la persona moral denominada [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, por medio del cual presentó diversas probanzas, mismas que fueron admitidas a través del acuerdo PFFA/2C.27.1/000642/2022, de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, y remitidas a la subdelegación de inspección industrial para que emitiera el dictamen técnico correspondiente; por lo que en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós se recibió en la subdelegación jurídica el dictamen técnico de fecha dieciséis de marzo del año dos mil venidos, procediéndose entonces a valorar las probanzas y manifestaciones que obran en los autos del presente procedimiento administrativo:

EN MATERIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

1. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que cuenta con la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, que incluya los residuos peligrosos siguientes: **lodos abrasivos, lodos de pintura, lodos de resina, pinturas y lodos, lodo tx, galvanos, lodo vibrado, lodo de grafito, lodos de fundimientos, lodo de tintas, pintura, lodos, aguas de galvanoplastia; como los establece el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Al respecto, si bien cierto que el inspeccionado a través de su escrito recibido vía oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, realiza las siguientes manifestaciones:

"En relación a este punto, le comunico que, tal y como se indicó en las paginas 4, 5 y 6 del acta de inspección...De los cuales y tomando en consideración que la Autorización No. 15-V-22-16 emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, el día 26 de julio de 2019, motivo de la visita de inspección, ampara el tratamiento de los residuos peligrosos tales como: lodos aceitosos producto del procedimiento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y de instalaciones de tratamientos de efluentes (cárcamos, lagunas de oxidación, lagunas de estabilización, separadores API, drenajes aceitosos y lodos de planta tratadora de industrias alimenticias), se tiene que los residuos peligrosos que se trataron al amparo de dicha autorización...(SIC)

También lo es, que del análisis realizado a la autorización 15-V-22-16, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se desprende que dicha autorización fue emitida en los siguientes términos:





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

016819

006840

PRIMERO. Se expide la siguiente autorización para realizar la prestación d servicios a terceros para el Tratamiento In-Situ de los siguientes Residuos Peligrosos: lodos aceitosos de efluentes (cárcamos, lagunas de oxidación, lagunas de estabilización, separadores API, drenajes aceitosos, y lodos de planta tratadora de industrias alimenticias) a través del siguiente proceso: ...

SEGUNDO. La presente Autorización ampara el tratamiento de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme de definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

18

Por lo que, en relación con las documentales presentadas por el promovente en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se determina que la irregularidad de mérito consistente en no contar con una autorización para realizar la prestación de servicios a terceros para el tratamiento in-situ de los siguientes residuos peligrosos: lodos abrasivos, lodos de pintura, lodos de resina, pinturas y lodos, lodo tx, galvanos, lodo vibrado, lodo de grafito, lodos de fundimientos, lodo de tintas, pintura, lodos, aguas de galvanoplastia; como los establece el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **ha sido desvirtuada**, pues con la copia simple, debidamente coteja con el original, de los manifiestos de entrega-transporte-recepción de residuos peligrosos números 016819, de fecha quince de julio del año dos mil veinte, cuyo generador responde al nombre de [redacted] como empresa transportista a la moral denominada [redacted] y como **destinatario** la persona moral denominada [redacted] de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, cuyo generador responde al nombre de [redacted] como empresa transportista a la moral denominada [redacted] y como destinatario la persona moral denominada [redacted] de fecha quince de julio del año dos mil veinte, cuyo generador responde al nombre de [redacted] como empresa transportista a la moral denominada [redacted] y como destinatario la persona moral denominada [redacted], se determina que la moral inspeccionada no llevo a cabo ningún tratamiento a dichos residuos peligrosos, puesto que los mismos fueron enviados a [redacted] para su tratamiento respectivo.

- 2. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que cuenta con los resultados del muestreo y análisis de lodos resultantes de dicho tratamiento, por cada lote de residuos peligrosos tratados, para determinar su peligrosidad y en consecuencia su destino final; de los siguientes lotes tratados:

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|--|-------|------------|-------------|
| [redacted] | LODOS ACEITOSOS | T. | 02/01/2020 | 200 |
| [redacted] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/01/2020 | 800 |
| [redacted] | LODOS DE PINTURA | T. | 09/01/2020 | 2170 |
| [redacted] | LODOS ABRASIVOS | T. | 15/01/2020 | 600 |
| [redacted] | LODOS ACEITOSOS | T. | 16/01/2020 | 1400 |
| [redacted] | LODOS | T. | 17/01/2020 | 120 |
| [redacted] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 20/01/2020 | 2760 |
| [redacted] | LODO Y AGUAS | T. | 20/01/2020 | 685.4 |
| [redacted] | LODO | T. | 21/01/2020 | 250 |
| [redacted] | LODOS PLANTA TRATAMIENTO AGUA INDUSTRIALES | T. | 25/01/2020 | 300 |
| [redacted] | LODOS ACEITOSOS | T. | 30/01/2020 | 400 |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

0408000

006840

19

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 28/01/2020 | 800 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 29/01/2020 | 2,699.70 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCARGA | T. | 29/01/2020 | 176 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 31/01/2020 | 231 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 31/01/2020 | 4664 |
| [REDACTED] | LODOS DE RESINA | T. | 31/01/2020 | 200 |
| [REDACTED] | TAMBO CON 100 LITROS DE GASOLINA CON AGUA Y LODOS | T. | 01/02/2020 | 100 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 06/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | PINTURAS Y LODOS | T. | 11/02/2020 | 187 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 17/02/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODO TX AGUAS | T. | 18/02/2020 | 2,435.20 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 3173 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 20/02/2020 | 22.5 |
| [REDACTED] | LODOS DEL PROCESO DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 24/02/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 26/02/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 27/02/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODO | T. | 02/03/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS (AGUA) | T. | 06/03/2020 | 1000 |
| [REDACTED] | LODOS CON GRASA | T. | 09/03/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 12/03/2020 | 5400 |
| [REDACTED] | LODO TX GALVAN | T. | 13/03/2020 | 1065 |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 215 |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 201 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 19/03/2020 | 1,000 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 18/03/2020 | 2,000 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 18/03/2020 | 4,520 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T. | 19/03/2020 | 1,317 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 20/03/2020 | 220 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 660 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 2,950 |
| [REDACTED] | LODO, ARENA CONTAMINADA | T. | 28/03/2020 | 28 |
| [REDACTED] | LODO TX, GALVANO | T. | 03/04/2020 | 528 |
| [REDACTED] | LODO VIBRADO | T. | 03/04/2020 | 350 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 13/04/2020 | 1,250 |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | | 16/04/2020 | 84.99 |
| [REDACTED] | LODO DE GRAFITO | T. | 17/04/2020 | 26.5 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 21/04/2020 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE GASIFICACION | T. | 22/04/2020 | 122.85 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 23/04/2020 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS CON TRAPO Y CARTON IMPREGNADO DE ACEITE Y GRASA | T. | 27/04/2020 | 170 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DESGASIFICACION | T. | 02/06/2020 | 79 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/06/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T. | 03/06/2020 | 102.5 |
| [REDACTED] | LODO DE TINTAS, PINTURA | T. | 08/06/2020 | 526 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 08/06/2020 | 4500 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 09/06/2020 | 1200 |
| [REDACTED] | LODOS | T. | 13/06/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO | T. | 18/06/2020 | 2363 |

20

[Handwritten signature]





448300

006840

21

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T | 19/06/2020 | 462 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T | 25/06/2020 | 2200 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T | 25/06/2020 | 2000 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE AGUA DE PROCESO | T | 29/06/2020 | 50 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/07/2020 | 3250 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 03/07/2020 | 1320 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 10/07/2020 | 2640 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO | T | 13/07/2020 | 518 |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T | 16/07/2020 | 979 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO | T | 20/07/2020 | 1504 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 23/07/2020 | 1400 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 28/07/2020 | 2145 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | 03/08/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 06/08/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 10/08/2020 | 150 |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | 17/08/2020 | 1200 |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 18/08/2020 | 5750 |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 19/08/2020 | 1485 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 24/08/2020 | 143 |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T | 26/08/2020 | 800 |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T | 07/08/2020 | 340.5 |
| [REDACTED] | LODOS DE | T | 02/09/2020 | 1145 |
| [REDACTED] | LODO DE TRINCHERA | T | 03/09/2020 | 437 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 07/09/2020 | 400 |
| [REDACTED] | LODO GALVANO T AGUAS | T | 09/09/2020 | 4184.7 |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

005840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [Redacted] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 09/09/2020 | 4400 |
| [Redacted] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCALIFICACIÓN | T | 15/09/2020 | 197.5 |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS | T | 15/09/2020 | 2360 |
| [Redacted] | RECOLECCIÓN DE LODOS | T | 15/09/2020 | 200 |
| [Redacted] | LODOS ACEITOSOS | T | 18/09/2020 | 1000 |
| [Redacted] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 |
| [Redacted] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 |
| [Redacted] | LODO | T | 21/09/2020 | 20 |
| [Redacted] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 |
| [Redacted] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 |
| [Redacted] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 |
| [Redacted] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 |
| [Redacted] | LODO SOLUBLE | T | 21/09/2020 | 10 |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/10/2020 | 400 |
| [Redacted] | LODOS DE | T | 14/10/2020 | 2237.2 |
| [Redacted] | FUNDIMENTOS | T | 10/10/2020 | 267 |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS | T | 14/10/2020 | 1811.4 |
| [Redacted] | LODOS TX AGUA | T | 13/10/2020 | 3168 |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 15/10/2020 | 1750 |
| [Redacted] | LODO DE TRINCHERA | T | 19/10/2020 | 179 |
| [Redacted] | LODOS PROVENIENTES DE DEGASIFICACION | T | 19/10/2020 | 153.5 |
| [Redacted] | LODOS PREVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 28/10/2020 | 186 |
| [Redacted] | LODOS ABRASIVOS | T | nov-20 | 400 |
| [Redacted] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 |
| [Redacted] | LODOS DE CARBONATO C/ACEITE SULFURICO | T | nov-20 | 1407.5 |

22

[Handwritten signature]





1188900

006840

23

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON AEITE | T | nov-20 | 3200 |
| [REDACTED] | LODO TX, AGUAS GALVANO | T | nov-20 | 3510 |
| [REDACTED] | LODO VIBRADO | T | nov-20 | 320 |
| [REDACTED] | LODO DE GRAFITO | T | nov-20 | 26 |
| [REDACTED] | LODO PROVENIENTE DE GASIFICACION | T | nov-20 | 47 |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | nov-20 | 2609 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | nov-20 | 395 |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 10/12/2020 | 600 |
| [REDACTED] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 18/12/2010 | 150 |
| [REDACTED] | LODOS DE FOSA DE RETENCIÓN | T | 18/12/2010 | 133 |
| [REDACTED] | LODOS, AGUAS DE GALVANOPLASTIA | T | 21/12/2020 | 5945 |
| [REDACTED] | LODOS CON AGUA | T | 15/12/2020 | 28 |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T | 22/12/2020 | 950 |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T | 22/12/2020 | 2090 |

Como lo establece la Condicionante Técnica numeral 7 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

Al respecto, es de destacarse que el C. [REDACTED] en el carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] Municipio de Metepec, Estado de México al presentar a través de la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) en el Estado de México el escrito recibido el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, argumento respecto a dicha medida correctiva lo siguiente:

"...se adjuntan en el presente escrito, copia debidamente cotejados con los originales, los muestreos y análisis de un lote de 47,629.44 kg, correspondiente al primer semestre de 2020...así mismo, se adjuntan los muestreos y análisis correspondiente al segundo semestre de 2020..."

De igual manera, es importante referir lo que indica la condicionante Técnica numeral 7 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT:





006840

7. Por cada lote de residuos peligrosos que trate, [redacted] deberá de realizar un muestreo y análisis de los lodos resultantes de dicho tratamiento para determinar la peligrosidad y en consecuencia su destino final. Los análisis ya mencionados deberán de ser realizados a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobado por la autoridad competente.

Por lo que, debe de partirse del hecho de determinar que es un "lote", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa:

Conjunto de objetos similares que se agrupan con un fin determinado

Sin embargo, a través del escrito recibido vía oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) el día ocho de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual el C. [redacted] en el carácter de representante legal de la moral denominada [redacted] ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] presento a través de la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), escrito libre por el cual realizo las manifestaciones que considero pertinentes a efecto de dar contestación al acuerdo de emplazamiento presento la siguiente documentación:

- 1. Copia simple del oficio DGGIMAR.710/000670, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidos, emitido por el Ing. [redacted] en el carácter de Director General de Gestion Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, constante de una foja.

Dicho oficio, señala lo siguiente:

Sobre el particular, le informo que de la revisión efectuada a la información presentada, esta Dirección General le informo que la autorización número 15-V-22-16 al amparo de la cual llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos, término su vigencia el 24 de mayo de 2021. Asimismo, le informo que la autorización en comento fue otorgada para realizar el tratamiento de residuos peligrosos en las instalaciones del generador, por lo que no autoriza el tratamiento en las instalaciones de su planta ubicada en Camino Vecinal s/n, Col. Álvaro Obregón, C.P. 52144, Municipio de Metepec en el Estado de México.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
[Signature]
ING. [redacted]

Por lo que si bien es cierto llevó a cabo el tratamiento de los loto, también lo es que no lo está llevando a cabo conforme a los términos y condicionantes en la autorización respectiva, tal como se plasma en el multicitado oficio, por lo que no puede considerarse como subsanada o desvirtuada la irregularidad de mérito.

- 3. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que la bitácora para tratamiento de residuos peligrosos, en la que se incluya cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 9 incisos f) de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

Respecto a dicha medida correctiva, y de las constancias presentadas a través del escrito recibido vía oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se desprende que el inspeccionado realizó las siguientes manifestaciones:





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN ESTADO DE MÉXICO Subdelegación jurídica

040800

006840

"en atención a este punto, en el Anexo 3, adjunto al presente escrito, las bitácoras de los residuos peligrosos generados por el sistema de tratamiento de residuos peligrosos durante el 2020, incluyendo cantidad, tipo y destino final."

Sin embargo, al hacer el análisis respectivo de las documentales presentadas por el promovente, en particular del "Anexo 3 que refiere al documento denominado "Bitácora como generador de residuos peligrosos", este como su propio nombre lo indica, refiere a una bitácora como generador, no para la actividad de tratamiento, por ende, **no** debe de considerarse como **subsana**, ni mucho menos como **desvirtuada** la irregularidad de mérito.

25

- Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, los manifiestos de entrega, transporte y recepción, en original y copia para cotejo, de todos y cada uno de los lotes mencionados en la tabla anexa de la medida correctiva numeral 2; para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la Autorización No. 15-V-22-16, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 10 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

Al respecto, la moral inspeccionada a través de quien legalmente le representa, a través del escrito recibido vía oficialía de partes de esta Autoridad en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, y mediante los anexos 4 y 4A, presento las copias simples, cotejadas con su original de los siguientes manifiestos:

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG | PRESENTÓ MANIFIESTO | |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|---------------------|----|
| | | | | | SI | NO |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 02/01/2020 | 200 | | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 16/01/2020 | 1400 | | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 20/01/2020 | 2760 | | |
| [REDACTED] | LODO Y AGUAS | T. | 20/01/2020 | 685.4 | | |
| [REDACTED] | LODOS PLANTA TRATAMIENTO INDUSTRIALES AGUA | T. | 25/01/2020 | 300 | | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 30/01/2020 | 400 | | |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 29/01/2020 | 2,699.70 | | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCARGA | T. | 29/01/2020 | 176 | | |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 31/01/2020 | 231 | | |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 31/01/2020 | 4664 | | |
| [REDACTED] | TAMBO CON 100 LITROS DE GASOLINA CON AGUA Y LODOS | T. | 01/02/2020 | 100 | | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 06/02/2020 | 600 | | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 17/02/2020 | 2,250 | | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 20/02/2020 | 22.5 | | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 24/02/2020 | 400 | | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 27/02/2020 | 400 | | |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN

ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

26

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG | PRESENTÓ MANIFIESTO |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|---------------------|
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS (AGUA) | T. | 06/03/2020 | 1000 | |
| [REDACTED] | LODOS CON GRASA | T. | 09/03/2020 | 600 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 12/03/2020 | 5400 | |
| [REDACTED] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 215 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 19/03/2020 | 1,000 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 | |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T. | 18/03/2020 | 2,000 | |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T. | 18/03/2020 | 4,520 | |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T. | 20/03/2020 | 220 | |
| [REDACTED] | LODO, ARENA CONTAMINADA | T. | 28/03/2020 | 28 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 13/04/2020 | 1,250 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T. | 21/04/2020 | | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE GASIFICACION | T. | 22/04/2020 | 122.85 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T. | 23/04/2020 | 200 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS CON TRAPO Y CARTON IMPREGNADO DE ACEITE Y GRASA | T. | 27/04/2020 | 170 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DESGASIFICACION | T. | 02/06/2020 | 79 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 08/06/2020 | 4500 | |
| [REDACTED] | LODOS Y PINTURA | T | 19/06/2020 | 462 | |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T | 25/06/2020 | 2200 | |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T | 25/06/2020 | 2000 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE AGUA DE PROCESO | T | 29/06/2020 | 50 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/07/2020 | 3250 | |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 10/07/2020 | 2640 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO | T | 13/07/2020 | 518 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 23/07/2020 | 1400 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 06/08/2020 | 600 | |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 10/08/2020 | 150 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 18/08/2020 | 5750 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 24/08/2020 | 143 | |
| [REDACTED] | LODO DE TRINCHERA | T | 03/09/2020 | 437 | |

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57, 2-15-33-18, 2-14-45-15 www.profepa.gob.mx





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

048000

006840

27

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG | PRESENTÓ MANIFIESTO |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|---------------------|
| [REDACTED] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 09/09/2020 | 4400 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE LA DESCALIFICACIÓN | T | 15/09/2020 | 197.5 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 15/09/2020 | 2360 | |
| [REDACTED] | RECOLECCIÓN DE LODOS | T | 15/09/2020 | 200 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 18/09/2020 | 1000 | |
| [REDACTED] | ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 | |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 | |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 20 | |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 | |
| [REDACTED] | LODOS RESIDUALES | T | 23/09/2020 | 249 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 01/10/2020 | 400 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T | 15/10/2020 | 1750 | |
| [REDACTED] | LODO DE TRINCHERA | T | 19/10/2020 | 179 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE DESGASIFICACION | T | 19/10/2020 | 153.5 | |
| [REDACTED] | LODOS PREVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | 28/10/2020 | 186 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS CON AEITE | T | nov-20 | 3200 | |
| [REDACTED] | LODO PROVENIENTE DE GASIFICACION | T | nov-20 | 47 | |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | nov-20 | 2609 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | nov-20 | 200 | |
| [REDACTED] | LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO | T | nov-20 | 395 | |
| [REDACTED] | LODOS ACEITOSOS | T | 10/12/2020 | 600 | |
| [REDACTED] | LODOS CON AGUA | T | 15/12/2020 | 28 | |
| [REDACTED] | LODO ACEITOSO | T | 22/12/2020 | 950 | |
| [REDACTED] | LODO DE TRATAMIENTO DE AGUA DE PROCESO | T | 22/12/2020 | 2090 | |

Siendo omiso en presentar los siguientes manifiestos:

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG | PRESENTÓ MANIFIESTO | |
|----------------------|--------------------|-------|------------|-------------|---------------------|----|
| | | | | | SI | NO |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/01/2020 | 800 | | |





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG | PRESENTÓ MANIFIESTO |
|----------------------|--|-------|------------|-------------|---------------------|
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T. | 09/01/2020 | 2170 | |
| [Redacted] | LODOS ABRASIVOS | T. | 15/01/2020 | 600 | |
| [Redacted] | LODOS | T. | 17/01/2020 | 120 | |
| [Redacted] | LODO | T. | 21/01/2020 | 250 | |
| [Redacted] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 28/01/2020 | 800 | |
| [Redacted] | LODOS DE RESINA | T. | 31/01/2020 | 200 | |
| [Redacted] | PINTURAS Y LODOS | T. | 11/02/2020 | 187 | |
| [Redacted] | LODO TX AGUAS | T. | 18/02/2020 | 2,435.20 | |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 3173 | |
| [Redacted] | LODOS DEL PROCESO DE PINTURA | T. | 20/02/2020 | 600 | |
| [Redacted] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T. | 26/02/2020 | 600 | |
| [Redacted] | LODO | T. | 02/03/2020 | 400 | |
| [Redacted] | LODO TX GALVAN | T. | 13/03/2020 | 1065 | |
| [Redacted] | LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | T. | 14/03/2020 | 201 | |
| [Redacted] | LODOS CONTAMINADOS CON ACEITE | T. | 16/03/2020 | 2,250 | |
| [Redacted] | LODOS Y PINTURA | T. | 19/03/2020 | 1,317 | |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 660 | |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T. | 24/03/2020 | 2,950 | |
| [Redacted] | LODO TX, GALVANO | T. | 03/04/2020 | 528 | |
| [Redacted] | LODO VIBRADO | T. | 03/04/2020 | 350 | |
| [Redacted] | LODOS RESIDUALES | | 16/04/2020 | 84.99 | |
| [Redacted] | LODO DE GRAFITO | T. | 17/04/2020 | 26.5 | |
| [Redacted] | LODOS ABRASIVOS | T. | 03/06/2020 | 400 | |
| [Redacted] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T. | 03/06/2020 | 102.5 | |
| [Redacted] | LODO DE TINTAS, PINTURA | T. | 08/06/2020 | 526 | |
| [Redacted] | LODOS | T. | 09/06/2020 | 1200 | |
| [Redacted] | LODOS | T. | 13/06/2020 | 600 | |
| [Redacted] | LODO GALVANO | T. | 18/06/2020 | 2363 | |
| [Redacted] | LODOS DE PINTURA | T. | 03/07/2020 | 1320 | |
| [Redacted] | LODOS Y PINTURA | T. | 16/07/2020 | 979 | |
| [Redacted] | LODO GALVANO | T. | 20/07/2020 | 1504 | |

28

[Handwritten signature]





006840

0188000

| Nombre de la empresa | Nombre del residuo | CRETI | FECHA | CANTIDAD KG | PRESENTÓ MANIFIESTO |
|----------------------|---|-------|------------|-------------|---------------------|
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 28/07/2020 | 2145 | |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | 03/08/2020 | 600 | |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | 17/08/2020 | 1200 | |
| [REDACTED] | LODOS DE PINTURA | T | 19/08/2020 | 1485 | |
| [REDACTED] | LODOS DE TEMPLADO DE MATERIALES | T | 26/08/2020 | 800 | |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T | 07/08/2020 | 340.5 | |
| [REDACTED] | LODOS DE | T | 02/09/2020 | 1145 | |
| [REDACTED] | LODO CONTAMINADO | T | 07/09/2020 | 400 | |
| [REDACTED] | LODO GALVANO T AGUAS ACEITE LUBRICANTE CON LODO | T | 09/09/2020 | 4184.7 | |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 217.5 | |
| [REDACTED] | LODO | T | 21/09/2020 | 190 | |
| [REDACTED] | LODO SOLUBLE | T | 21/09/2020 | 10 | |
| [REDACTED] | LODOS | T | 14/10/2020 | 2237.2 | |
| [REDACTED] | LODOS DE FUNDIMIENTOS | T | 10/10/2020 | 267 | |
| [REDACTED] | LODOS CONTAMINADOS | T | 14/10/2020 | 1811.4 | |
| [REDACTED] | LODOS TX AGUA | T | 13/10/2020 | 3168 | |
| [REDACTED] | LODOS ABRASIVOS | T | nov-20 | 400 | |
| [REDACTED] | LODOS DE CARBONATO C/ACEITE SULFURICO | T | nov-20 | 1407.5 | |
| [REDACTED] | LODO TX, AGUAS GALVANO | T | nov-20 | 3510 | |
| [REDACTED] | LODO VIBRADO | T | nov-20 | 320 | |
| [REDACTED] | LODO DE GRAFITO | T | nov-20 | 26 | |
| [REDACTED] | LODOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO | T | 18/12/2010 | 150 | |
| [REDACTED] | LODOS DE FOSA DE RETENCIÓN | T | 18/12/2010 | 133 | |
| [REDACTED] | LODOS, AGUAS DE GALVANOPLASTIA | T | 21/12/2020 | 5945 | |

29

Sin embargo y del análisis de dichas constancias, se tiene que la irregularidad debe de considerarse como no subsanada, ni mucho menos desvirtuada, ya que si bien es cierto presenta diversos manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos dentro de los anexos 4 y 4A, también lo es que no presenta el total de los manifiestos referidos en la tabla señalada en la medida correctiva número 2, en el que se vislumbra que llevo a cabo la recepción de dichos residuos, bajo el amparo de la autorización No. 15-V-22-16, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 10 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos.

5. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en original y copia para cotejo, la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00789-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007 actualizada, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 16 de la





006840

Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, expedida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

30

Al respecto, debe considerarse los siguientes puntos:

- a. Es primero importante referir lo que establecen los artículos 1114 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del artículo 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera:

ARTÍCULO 1114 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos. El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 16.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina.

Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de:

- I.- Fuentes existentes;
- II.- Nuevas fuentes; y
- III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, y previos los estudios correspondientes, determinará en la norma técnica ecológica respectiva, las zonas que deben considerarse críticas.

- b. Como se asentó en el acta de inspección T7-056-025-VN/2021, y al momento de realizar el análisis del cumplimiento de la condición 16 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, "...En relación a este punto se cuenta con Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00789-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, cabe aclarar que en la licencia no se menciona la autorización 15-V-22-16. Al momento de la visita no exhibe la Licencia Ambiental Única actualizada ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes..."
- c. A través del escrito recibido vía oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el C. [REDACTED], en el carácter de representante legal de la moral en comento, manifestó lo siguiente: "En relación a este punto, en el anexo 5, adjunto al presente escrito, se presenta copia del escrito de fecha 06 de agosto de 2019, ingresado en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Estado de México, a través del cual se solicitó al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se indicara si se debe actualizar y/o modificar dicha Licencia Ambiental Única, sin que a la fecha se haya tenido respuesta alguna"... para acreditar su dicho presentó mediante el anexo 5, copia simple del escrito de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, dirigido al Ing. [REDACTED] titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente





1188900

006840

y Recursos Naturales, con fecha de recepción el día seis de agosto del año dos mil diecinueve, dicho escrito indica lo siguiente: "POR OTRO LADO, LE COMENTO QUE [REDACTED] CUENTA CON UNA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU), NO. LAU-09/00789-2007, OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000268, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS, POR LO QUE SOLICITO ME INDIQUE SI DEBERÉ DE ACTUALIZAR Y/O MODIFICAR DICHA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA."

Derivado de lo expuesto con anterioridad, se desprende que la irregularidad de mérito debe de considerarse como **DESVRTUADA**, en virtud de que aun a pesar de que la moral inspeccionada en fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, solicito a la Autoridad emisora de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00789-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, se proclamara respecto a la actualización de la misma, aquella autoridad fue omisa, por lo tanto no puede ser imputable a la inspeccionada el incumplimiento de dicha condicionante.

IV.- Asimismo, es importante señalar que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, el acta de inspección, al haber sido levantada por inspectores adscritos a esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), quienes tienen el carácter de funcionarios públicos, constituye documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, por lo tanto, los hechos u omisiones asentados en las multicitadas actas de inspección y verificación, se consideran infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento y que son susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad; sirve de apoyo el criterio jurisprudencial que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCIÓN.-VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituye un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Días Olivares. - Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

Toda vez que con base en los razonamientos que anteceden, se ha acreditado las contravenciones e infracciones cometidas con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que previo a imponer las sanciones que correspondan, se toma en consideración lo siguiente:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LEGEPA);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la gravedad de las infracciones antes precisadas se determina con base a lo siguiente:

Por lo que, atendiendo al supuesto establecido en el artículo antes mencionado, la gravedad de las infracciones se debe determinar considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. En el caso que nos ocupa, en término de lo expuesto en el considerando que antecede se determinó que el sujeto a procedimiento cometió la siguiente infracción prevista en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:



31



006840

II. Incumplir durante el II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud; y la salud;

32

Derivado de lo antes señalado se tiene que la infracción cometida consistente en incumplir con la condicionante 9 inciso f) de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos número 15-V-22-16, emitida mediante oficio DGGIMAR.710/0006009 de fecha veintiséis de julio de 2019, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, en la que se incluyera cantidad, tipo, y destino final de los residuos generados por el tratamiento, así mismo fue omiso en presentar de manera completa los manifiestos de entrega, transporte y recepción de todos los lotes mencionados en la tabla anexa de la medida correctiva número 2, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos, por lo tanto dicha infracción debe de considerarse grave, puesto que ambas medidas correctivas se encuentran debidamente concatenadas con el cumplimiento de los términos y condicionantes ordenados a través del oficio DGGIMAR.710/000699, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, siendo estas la medida técnica número 9 inciso f) y 10, de la multicitada autorización..

Por lo anterior es que se considera que dichas irregularidades sean consideradas como **graves**.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LEGEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que la moral inspeccionada a través de su representante legal, y a través de su escrito recibido vía oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, menciona:

"Así mismo, en el ACUERDO SEXTO, que a la letra dice:...

Por lo que en el anexo 6, adjunto al presente, el último estado de cuenta de mi representada.

Así mismo, tal y como se indicó en el acta de inspección 17-056-025-VN/2021, mi representada tiene como actividad el tratamiento de residuos peligrosos y se inició operaciones en el año 2016, y cuenta con 9 empleados y 25 obreros."(SIC)

Por lo que respecto al anexo 6, la persona moral inspeccionada presento un estado financiero bajo protesta de decir verdad, respecto a los ingresos y egresos:

| | | |
|-------------------------------------|-----|--------------|
| " | | |
| ingresos | | |
| Ventas matriz | (+) | \$2,287,274 |
| Ventas sucursal | (+) | \$244,286 |
| Ventas totales | (=) | \$2,531,559 |
| Devoluciones y rebajas sobre ventas | (-) | \$211,270 |
| Ventas netas | (=) | \$2,320,289 |
| Gastos de operación matriz | (-) | \$3,075,367 |
| Gastos de operación sucursal | (-) | \$495,691 |
| Utilidad de operación | (=) | -\$1,250,769 |
| Gastos financieros | (-) | \$1,285 |
| Otros gastos | (-) | |
| Utilidad antes de ISR y PTU | (=) | |
| ISR del periodo | | |
| Utilidad del periodo | | -\$1,252,053 |
| "(SIC) | | |

Así mismo, en el acta de inspección 17-056-024-VN/2021, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, a foja 02 de 20, se transcribió lo siguiente:

"SITUACION FINANCIERA.





008800

006840

Así mismo, que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año 2016 que cuenta con un número de 9 empleados y 25 obreros.

...
Que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: Bandas transportadoras, tolvas, bandas sin fin, bombas centrifugas, tanques móviles, filtros prensa y tanque móvil para decantación.(SIC)"

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada y atendiendo únicamente a los autos, esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, aunado a que no se declaró en estado de insolvencia.

33

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LEGEEPA);

Conforme a lo dispuesto por el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LEGEEPA);

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento sujeto a inspección, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 106 fracción VII, XIV y XV y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente como lo son: no presentar su registro como generador de residuos peligrosos, almacenar por periodos mayores a seis meses y no etiquetar e identificar debidamente sus tambos o envases que contienen sus residuos peligrosos, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



006840

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones; se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que la infracción acreditada es de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.
Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.
Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

34

Por lo tanto, actuó negligentemente debido a que realizó las acciones de manera tardía, mismas que tenía que llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones ambientales que le corresponden.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LEGEEPA);

Al no llevar a cabo los trámites administrativos y legales ante la autoridad ambiental correspondiente a efecto de que el establecimiento denominado [REDACTED], ubicada en [REDACTED] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] cumpla con sus obligaciones ambientales respectivas, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en dinero al no realizar la contratación de los servicios de un especialista en la elaboración de las etiquetas, el cual sepa de la clasificación y características de las mismas, así como, la adquisición del papel y la tinta para la impresión de las etiquetas, los cuales generan una inversión económica, contribuyendo con estas situaciones y con esta actitud por parte del establecimiento a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente en perjuicio de la salud de la población, al no almacenar debidamente sus residuos peligrosos, esto para evitar que quienes intervienen en las respectivas etapas de manejo, al tener contacto con ellos no queden expuestos a los agentes químicos que componen dichos residuos, sin que se tome las previsiones necesarias y no comprobar el destino final de los residuos peligrosos, lo cual puede provocar si se tiene un mal manejo de los mismos, un riesgo inminente en la salud pública.

De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al establecimiento denominado [REDACTED], ubicada en [REDACTED] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], toda vez que la ley de la materia en el precepto legal que se cita, establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley entre 20 y 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia de aplicación por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, Noviembre 1985 Pág. 421.





048800

006840

35

"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada no dio cumplimiento a la Condicionante Técnica numeral 9 incisos f) de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, toda vez que no registrar en la bitácora la cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento, de igual manera incumplió con la Condicionante Técnica numeral 10 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, toda vez que no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos autorizados en la multicitada Autorización, implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico y toda vez que es necesario la prevención y control de la contaminación ambiental, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguientes sanciones administrativas, mismas que son atenuadas de conformidad en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad procede a imponer las siguientes sanciones administrativas:

EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con **no dar cumplimiento a:**
 - a. La Condicionante Técnica numeral 7 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, ya que no presenta el muestreo y análisis realizado a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la autoridad competente, de los lodos resultantes de dicho tratamiento, en términos de los dispuesto en los artículos 171 fracción I y 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace acreedora a una multa de **\$105,842.00 (CIENTO CINCO MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 1100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$96.22 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y en vista de que dicha infracción puede ser sancionada con una multa que va de los treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción.

- b. La Condicionante Técnica numeral 9 incisos f) de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, toda vez que no registrar en la bitácora la cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento, en términos de los dispuesto en los artículos 171 fracción I y 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace acreedora a una multa de **\$28,866.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$96.22 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y en vista de que dicha infracción puede ser sancionada con una multa que va de los treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción.
- c. La Condicionante Técnica numeral 10 de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, toda vez que no presento de manera completa los manifiestos de entrega, transporte y recepción, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos autorizados en la multicitada Autorización en términos de los dispuesto en los artículos 171 fracción I y 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace acreedora a una multa de **\$38,488.00 PESOS 60/100 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS m.n.)** equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$96.22 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y en vista de que dicha infracción puede ser sancionada con una multa que va de los treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción.

36

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la persona moral denominada [REDACTED], ubicada en [REDACTED] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], una multa global de **\$173,196.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a **1800** veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2022 es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXI, Febrero de 2005
 Página: 314
 Tesis: 2a./J. 9/2005
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la





1188900

006840

37

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.





006840

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

38

V. Derivado de lo anteriormente vertido, en este acto con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), ordena la adopción de las medidas correctivas siguientes, en los términos aquí ordenados:

- a. Presentar vía Oficialía de Partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales que demuestren fehacientemente que la bitácora para tratamiento de residuos peligrosos, en la que se incluya cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el tratamiento, como lo establece la Condicionante Técnica numeral 9 incisos f) de la Autorización para la prestación de servicios para el tratamiento en sitio de residuos peligrosos, No. 15-V-22-16, emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0006009 de fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en atención a los artículos 112 fracción V de del mismo ordenamiento y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la persona moral denominada [REDACTED], ubicada en [REDACTED] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, una multa por el monto total equivalente **\$173,196.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N) equivalente a 1800 unidades de medida y actualización**, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.) tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Considerando V, y en términos de lo establecido en el artículo 169 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo primero de la presente resolución administrativa, mediante el esquema «e5cinco» para el pago de multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y, posteriormente, acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia; hecho lo anterior, deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia, previo cotejo con su original, del pago





148800

006840

realizado. En caso contrario, tórnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y, una vez hecho lo anterior, se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=comwrapper&view=wrapper&itemid=446> o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos, que es el «0» (cero).

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar «buscar» y dar «entrar» en el icono de multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción «hoja de pago en ventanilla».

Paso 14: Imprimir o guardar la «hoja de ayuda».

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la «hoja de ayuda».

Paso 16: Presentar ante la oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) o Dirección General que lo sancionó, un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a [redacted], ubicada en [redacted], Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C)** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D)** Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E)** Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

003840

los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

40

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación).

QUINTO. - Se apercibe a [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, que, en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. - Se le hace saber a [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144,, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa en contra de la que proceden los siguientes medios de impugnación: recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación), en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Recurso de reconsideración de la multa, previsto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, juicio de nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

SÉPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese a [redacted], ubicada en [redacted] Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144, que el expediente abierto con motivo de este procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) ubicadas en **avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, colonia Electricistas Locales, código postal 50040, Toluca, Estado de México.**

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento del encausado, a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (antes Delegación) es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
ESTADO DE MÉXICO
Subdelegación jurídica

006840

los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, colonia Electricistas Locales, código postal 50040, Toluca, Estado de México.**

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la moral denominada [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] **Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52144,** entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el ING. [redacted] Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII, y penúltimo párrafo, 66, 79, 80, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFPA/1/014/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

41



